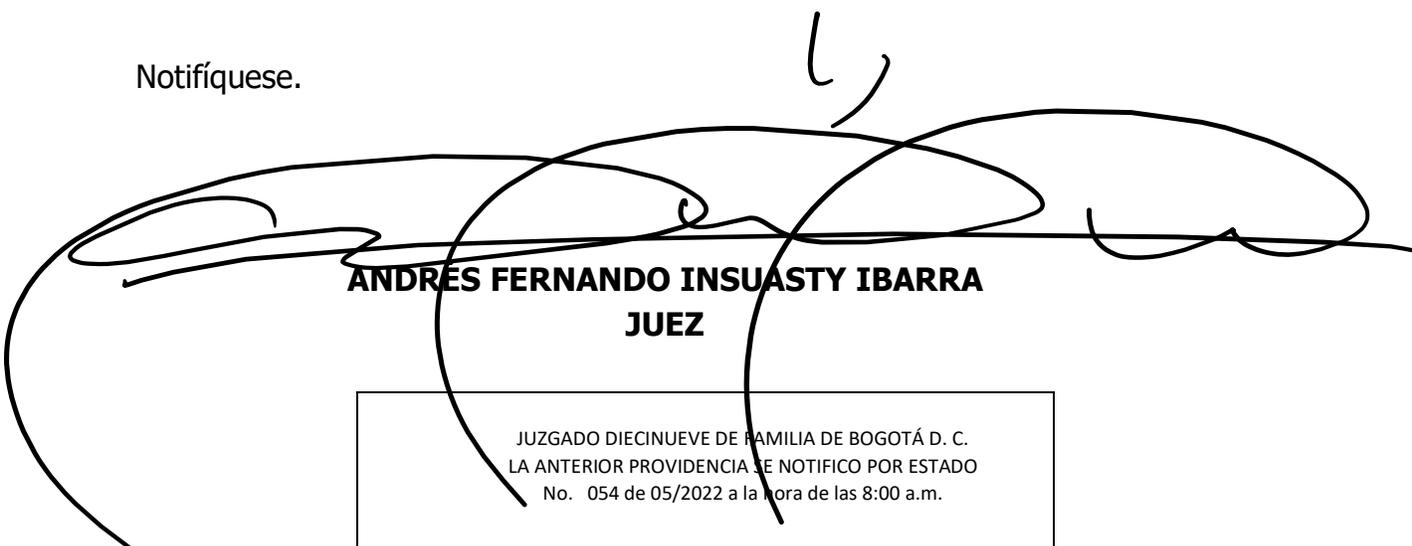


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós.

Revisado el plenario, y conforme a memorial allegado el 21 de julio de 2021 (índice 009), en el que se adjuntó copia de la Escritura Pública No. 1536 de 9 de abril de 2016 de la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., conforme a la cual se liquidó la sucesión del causante JOSÉ RICARDO VILLAMIL ZAPATA, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la existencia de remanentes. **Oficiese a quien corresponda.**
3. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 054 de 05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13482a00c9b220d1b857fd1670cc0e85f46f7f3f6634a76a6240b74c6875f26**

Documento generado en 04/04/2022 12:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**